

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3257.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
-**DEMANDADA:** INÉS EMIR DELGADO PANTOJA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00770-00.

**NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **INÉS EMIR DELGADO PANTOJA** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 31006567682 con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora INÉS EMIR DELGADO PANTOJA y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$116'666.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 31006567682 con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por la suma de \$9'217.345 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios de la suma referenciada en el literal a) que antecede.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 25 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por el valor de \$3'412.944, por concepto de "Comisión Fondo Nacional de Garantías", y el cual se encuentra incorporado expresamente en el pagaré base de la ejecución.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO:** Bajo los términos del poder a ella conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, portadora de la T. P. No. 79.450 del C. S. de la J.

JPM

Firmado Por:  
Kelly Johanna Muñoz Morales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3921c3d40954035e2a9145cf7e0093a6a0a62c64082e30111d54b704a0886a**

Documento generado en 09/11/2023 10:27:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**